

FUTURO Y CONCLUSIONES I

- UN MERCADO EN LIBERTAD
- UN MERCADO EN COMPETENCIA Y SIN MONOPOLIOS
- UN MERCADO MADURO
- SOLVENCIA, TECNICA ACTUARIAL Y SERVICIO AL USUARIO
- NUEVOS FACTORES DE RIESGO
- REDUCCION DE LA FRECUENCIA ATACANDO LAS CAUSAS
- UN ESQUEMA COMUN DE TARIFICACION A POSTIORI (BONUS-MALUS)
- REDUCCION PROGRESIVA DE LOS GASTOS DE GESTION
- EL MARKETING COMO FORMULA FUNDAMENTAL DE VENTA

FUTURO Y CONCLUSIONES III

- TENDENCIA A ELIMINAR PROCESOS JUDICIALES
- LA TRANSACCION COMO PROCEDIMIENTO
- TENDENCIA A MAYOR PROTECCION DE LAS VICTIMAS
- IMPORTANCIA DEL ORGANISMO DE CONTROL PARA ASEGURAR LA SOLVENCIA
- TENDENCIA A ELIMINAR LA GARANTIA ILIMITADA
- TRANSPARENCIA EN LAS RELACIONES INSTITUCIONALES
- MAYOR COOPERACION ESTADISTICA
- LUCHA DECIDIDA CONTRA EL FRAUDE
- PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA SINISTRALIDAD

MARCO LEGAL ACTUAL DEL SEGURO DEL AUTOMOVIL DIRECTIVAS EN MATERIA DE R.C. AUTOS

<p><u>DIRECTIVA 72/166/CEE</u> relativa a la aproximación de legislaciones sobre el seguro de R.C. que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad</p>	<p>RECOMENDACION 74/165 a los Estados miembros relativa a la aplicación de la Directiva 72/166/CEE</p>
<p><u>DIRECTIVA 72/430/CEE</u> que modifica la Directiva 72/166/CEE</p>	<p>PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA y NOVENA DECISION, relativas a la aplicación de la Directiva 72/166/CEE</p>
<p><u>SEGUNDA DIRECTIVA 84/5/CEE</u> relativa a la aproximación de legislaciones sobre el seguro de RC que resulta de la circulación de vehículos a motor</p>	<p>DECISION 91/323/CEE sobre la aplicación de la Directiva 72/166/CEE</p>
<p><u>TERCERA DIRECTIVA 90/222/CEE</u> relativa a la aproximación de las legislaciones sobre el seguro de RC que resulta de la circulación de vehículos a motor</p>	
<p><u>DIRECTIVA 97/618/CEE</u> por la que se modifica la Directiva 88/657/CEE sobre libre prestación de servicios para el sector de seguro de responsabilidad al seguro RC autos</p>	

PRIMERA DIRECTIVA 72/166/C.E.E. - 24-ABRIL-1972

OBJETIVOS

- 1.- Definir los siguientes conceptos:
 - Vehículo
 - Persona damnificada
 - Oficina Nacional de Seguro
 - Estacionamiento habitual
- 2.- Supresión del control de la Carta Verde para los vehículos que tengan su estacionamiento habitual en un Estado miembro de la C.E.E.
- 3.- Que cada Estado miembro tome las medidas necesarias para que la responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor que tengan su estacionamiento habitual en su territorio esté cubierta por un Seguro

■ INTRODUCCION DEL SEGURO DE R.C. DE SUSCRIPCION OBLIGATORIA DERIVADA DEL USO DE VEHICULOS A MOTOR

■ EXTENSION DE LA COBERTURA OBLIGATORIA DE LOS DEMAS ESTADOS MIEMBROS

■ SUPRESION DEL CONTROL DE LA CARTA VERDE EN LAS FRONTERAS

La Primera Directiva no consigue avanzar en lo que se refiere a:

- Indemnizaciones a las víctimas
- Cobertura de los asegurados
- Contenciones entre Oficinas Nacionales

SEGUNDA DIRECTIVA 84/5/CEE - 30-12-1983

OBJETIVOS

- COBERTURA OBLIGATORIA de daños corporales y materiales
- En 1995:
 - 350.000 ECUS POR VICTIMA EN DAÑOS CORPORALES
 - 100.000 ECUS PARA DAÑOS MATERIALES
- ORGANISMO que soporte subsidiariamente la carga de indemnización en caso de:
 - Vehículo no identificado
 - Vehículo no asegurado
 - Entidad en liquidación
- NO EXCLUSIÓN de los familiares cuya R.C. se vea comprometida en un accidente por vínculo de parentesco
- "Estacionamiento habitual" el del Estado de matriculación

ENTRADA EN VIGOR: ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1987

PERÍODO TRANSITORIO

- ESPAÑA dispone de un plazo que alcanza hasta el 31.12.95 para aumentar los importes de cobertura

TERCERA DIRECTIVA 90/232/CEE 14-MARZO-1990

OBJETIVOS

- Extiende la cobertura del Seguro RC automóvil a todos los ocupantes del vehículo, excepto al conductor
- El Seguro RC automóvil debe garantizar la cobertura exigida en cada uno de los Estados miembros de la CEE o la exigida en el Estado de estacionamiento habitual del vehículo cuando esta última sea superior
- Los Estados miembros deben adoptar medidas para garantizar que las personas implicadas en un accidente puedan conocer el nombre de las Entidades que cubren la RC de los vehículos implicados
- VINETA O SISTEMA INFORMATICO-

ENTRADA EN VIGOR: 31 de Diciembre de 1992

PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

España dispone de un plazo que alcanza hasta el 31 de Diciembre de 1995 para:

- Extender la cobertura a todos los ocupantes
- Garantizar la cobertura del Estado de estacionamiento habitual del vehículo

DIRECTIVA 90/618/CEE SOBRE LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS

8-NOVIEMBRE-1990

OBJETIVOS

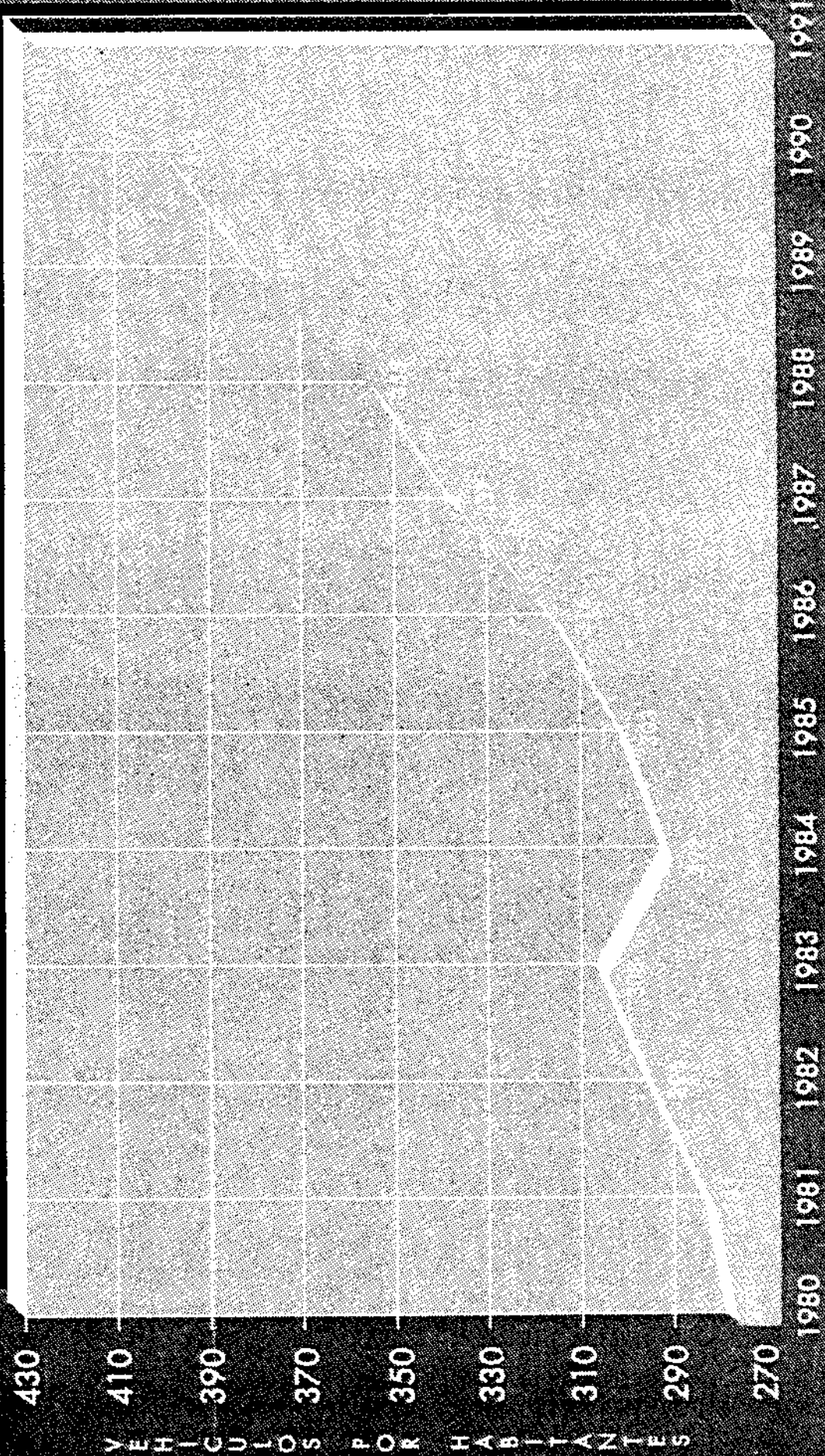
- Permitir que las Entidades Aseguradoras establecidas en la CEE puedan vender sus productos RC automóvil en el territorio de otro Estado miembro, sin necesidad de abrir una agencia o sucursal, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que se adhieran y participen en la financiación de la OFICINA NACIONAL y del FONDO DE GARANTIA;
 - Que designen un REPRESENTANTE en el Estado de prestación, encargado de la tramitación de los siniestros y de representar a la Entidad ante los Tribunales y terceros
- Introducir la noción de GRAN RIESGO y de RIESGO DE MASA, atendiendo al tamaño del tomador del seguro

ENTRADA EN VIGOR: 20 de Noviembre de 1992

PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

- Hasta el 31 de Diciembre de 1992, todo riesgo situado en España se considerará riesgo de masa
- A partir del 1 de Enero de 1993 y hasta el 1 de Enero de 1997, se irán reduciendo paulatinamente los umbrales que determinan la calificación de gran riesgo

PARQUE DE VEHICULOS POR 1.000 HABITANTES



PARQUE DE VEHICULOS

CLASE	1989	1990
TURISMOS	11.467.727	11.993.640
CAMIONES	2.224.085	2.581.851
AUTOBUSES	45.168	46.767
MOTOCICLETAS	975.778	1.073.452
TOTAL PARQUE	14.712.758	15.696.715

ANTIGÜEDAD DEL PARQUE

ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO (X)

- Antigüedad superior a 20 años
- Antigüedad entre 15 < x 20 años
- Antigüedad entre 10 < x 15 años
- Antigüedad 10 años
- Antigüedad 9 años
- Antigüedad 8 años
- Antigüedad 7 años
- Antigüedad 6 años
- Antigüedad 5 años
- Antigüedad 4 años
- Antigüedad 3 años
- Antigüedad 2 años
- Antigüedad 1 años
- Antigüedad 0 años

% DEL PARQUE

- 5.10
- 9.47
- 18.46
- 4.20
- 3.84
- 4.21
- 4.43
- 4.17
- 4.75
- 4.72
- 7.69
- 9.01
- 9.94
- 9.04